



**INFORME N° 174 -2017-MEM-DGM-DTM/IEX**

Señor: Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto: **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**  
Autorización de Inicio de Exploración del Proyecto Minero GABY

Referencia: Expediente N° 2742106.  
Escrito N° 2748463 de fecha 10 de octubre de 2017.  
Informe N° 150-2017-MEM-DGM-DTM/IEX.  
Memorando N° 0774-2017/MEM-DGM-DTM.  
Informe N° 1439-2017-MEM-DGM/DNM.  
Informe N° 1524-2017-MEM-DGM/DNM.

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

**1) ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante expediente de la referencia, COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. identificada con RUC N° 20100079501, representada por su apoderado, el señor CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ VIGO, identificado con DNI N° 21555151, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 02136988, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, presenta una solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración para el Proyecto Minero GABY, que se realizará en la concesión minera CHAQUELLE 41 con código N° 01-00943-10 ubicada en el distrito de Lari, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
- 1.2 Mediante Informe N° 150-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 27 de setiembre de 2017, la Dirección Técnica de Minería, señala que se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, que la lengua predominante es el castellano para el distrito de LARI, provincia de CAYLLOMA, departamento de AREQUIPA, es de 51.58%. No se han registrado comunidades campesinas identificadas preliminarmente como pueblos indígenas para el distrito de Lari por parte del Ministerio de Cultura. Asimismo, de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, se han identificado la comunidad campesina de Lari en el distrito de Lari; dicha comunidad cuenta con georreferenciación por parte del COFOPRI, cuya área no se superpone a la superficie del proyecto GABY.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 0774-2017/MEM-DGM-DTM, de fecha 28 de setiembre de 2017, la Dirección Técnica Minera solicita opinión legal respecto a la acreditación del poder del representante legal, la autorización de uso de terreno superficial, acreditación de los derechos mineros, autorización ambiental, CIRA y, proceso de consulta previa, de las áreas en donde se ubica el proyecto de exploración GABY.
- 1.4 La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 1439-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 03 de octubre de 2017, concluyo entre otros, respecto a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios lo siguiente:

Se ha determinado que no corresponde iniciar proceso de consulta previa en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "GABY", estando a que se ha determinado que en el distrito LARI, de la provincia de CAYLLOMA del departamento de AREQUIPA, si bien existe una comunidad campesina reconocida, éste se encuentra geográficamente distante del proyecto de exploración minera GABY, por lo que no le afectaría.



- 1.5 La Dirección Técnica Minera, mediante Auto Directoral N° 545-2017-MEM-DGM/DTM de fecha 09 de octubre de 2017 notificó a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., para que en el plazo de 20 días absuelva la observación formulada en el Informe N° 157-2017-MEM- DGM-DTM/IEX.
- 1.6 COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. mediante Escrito N° 2748463 del 10/10/2017 presentó documentos a fin de subsanar la observación formulada en el Informe N° 157-2017-MEM- DGM-DTM/IEX.

2) **BASE LEGAL:**

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM.
- 2.2 Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. N° 018-92-EM, modificado por D.S. N° 020-2012-EM.
- 2.3 Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 06 de enero de 2015, que aprueba disposiciones para procedimientos mineros que impulsen los proyectos de inversión.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016.

3) **EVALUACIÓN:**

De la evaluación de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

3.1 **REQUISITOS GENERALES:**

	REQUISITOS	SI	NO
3.1.1	<p><b>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC</b></p> <p>Solicitante: COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.                      RUC: 20100079501                      Representante: CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ VIGO con DNI N° 21555151</p> <p><b>IMPLEMENTADA</b></p> <p>La administrada, adjunta el Certificado de Vigencia emitido por la Superintendencia nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Zona registral N° IX – Sede Lima, mediante el cual se certifica que en la Partida Electrónica N° 02136988, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, consta registrado y vigente el nombramiento como apoderado, en favor del señor CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ VIGO.</p>	X	
3.1.2	<p><b>DERECHO DE TRAMITE</b></p> <p><b>IMPLEMENTADA</b></p> <p>La recurrente pago el derecho de trámite Caja MEM:                      Número de Transacción N° 128742                      Fecha: 21-09-2017                      Depósito por S/. 554.50</p>	X	

3.2 **REQUISITOS TÉCNICOS:**

	REQUISITOS	SI	NO
3.2.1	<p><b>TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA</b></p> <p><b>IMPLEMENTANDA:</b></p> <p>De conformidad con el Informe N° 1439-2017-MEM-DGM/DNM, la Dirección Normativa de Minería concluye, que COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., ha presentado la copia del Asiento 0002, de la Partida 11174349, en el que consta la inscripción</p>	X	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

	registrar del CONTRATO DE TRANSFERENCIA POR FUSIÓN, en favor de COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., y que incluye, entre otros la concesión minera CHAQUELLE 41 con código N° 01-00943-10, por lo que esta empresa es la nueva titular del referido derecho minero.		
3.2.2	<p><b>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>IMPLEMENTANDA:</b> El Proyecto de Exploración GABY, cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental - DIA, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, mediante Constancia de Aprobación Automática N° 026-2017-MEM/DGAAM de fecha 13 de setiembre de 2017, el mismo que se desarrollará en la concesión minera CHAQUELLE 41.</p>	X	
3.2.3	<p><b>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</b></p> <p><b>IMPLEMENTANDA:</b> De la revisión de la documentación presentada y de la Ficha Resumen del Sistema de Evaluación Ambiental – SEAL del Proyecto de Exploración Minera GABY, se advierte que las actividades de exploración consisten en la ejecución de cuarenta y nueve (49) sondajes diamantinos distribuidas en veinte (20) plataformas de perforación de 20 m por 16 m de área; las perforaciones alcanzarán aproximadamente 11,075 metros lineales. Además se construirán 02 pozas de sedimentación de lodos en cada plataforma y tendrán una dimensión de aproximada de 10 m de largo por 8 m de ancho y 1.5 m de profundidad; sin embargo, las dimensiones podrían variar durante la perforación, según las necesidades de control operacional y tendrán una duración de 36 meses, en su cronograma incluye desde la etapa: preliminar, exploración, cierre y post cierre.</p>	X	
3.2.4	<p><b>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES) SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 3.1. DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EM.</b></p> <p><b>Observada:</b> La Dirección Técnica Minera, para efectos de verificar la acreditación de autorización de uso de terreno superficial, entre otros, solicitó la evaluación y opinión respectiva de la Dirección Normativa de Minería (DNM).</p> <p>Al respecto, la DNM ha remitido el Informe N° 14-2017-MEM-DGM/DNM, donde concluye que COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., en la Declaración Jurada presentada se condice (es contradictoria) con la memoria Descriptiva que la sustenta, en cuanto a los propietarios del predio en el que se realizará la actividad minera de exploración, por lo que la empresa deberá presentar un documento debidamente coordinado. Por lo que su presentación resulta ser <b>NO CONFORME</b>.</p> <p><b>Implementada:</b> La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 1524-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 17 de octubre de 2017, indica que la recurrente con Escrito N° 2748463 ha cumplido con la subsanación de la memoria descriptiva en la que señala que es propietario del predio donde se realizará las actividades mineras del proyecto de exploración GABY; por lo que no resulta necesario variar la Declaración Jurada presentada, en la que se declara como propietaria del predio donde se llevará a cabo el referido proyecto de exploración.</p>	X	
3.2.5	<b>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</b>	X	

9



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

	<p><b>Implementada:</b> La recurrente adjunta, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 038-2017-DMA-DDC-ARE/MC, de fecha 27 de febrero de 2017 y el plano respectivo. Concluye que: no existen evidencias arqueológicas en la superficie del área materia del CIRA, ubicado en el distrito de LARI, provincia de Caylloma y región Arequipa, con un área total de 546631.84 m<sup>2</sup> y un perímetro de 3837.82 ml.</p>		
3.2.6	<p><b>COORDENADAS UTM DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>Implementada:</b> COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. cuenta con la Constancia de Aprobación Automática N° 026-2017-MEM-DGAAM y, su respectivo Anexo 01, de fecha 13 de setiembre de 2017, otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, en razón de que recurrente, presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración GABY, ubicado en el distrito de Lari, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.</p>	X	

**4) INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN GABY.**

**4.1 PROGRAMA DE TRABAJO**

Las actividades de exploración consisten en la elaboración de 20 plataformas de perforación diamantina de 20 m por 16 m de área, donde realizará 49 sondajes diamantinos y que en total dichas perforaciones ascenderán aproximadamente a 11,075 metros.

En cada plataforma se construirán 02 pozas de sedimentación de lodos con capacidad de 120 m<sup>3</sup> y tendrán una duración de 36 meses, dicha cronograma incluye la etapa preliminar (traslado de maquinaria y equipos, habilitación de accesos y habilitación de plataformas), exploración (perforaciones diamantinas y apertura y muestreo de trincheras de exploración), cierre (rehabilitación de áreas disturbadas (progresivo), rehabilitación de áreas disturbadas (final) y post – cierre (comprobación de la estabilidad física y otros) de acuerdo al cronograma establecido.

La actividad minera de exploración se desarrollará dentro de la concesión minera CGHAQUELLA 41 con código 01-00943-10, ubicada en el distrito de Lari, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Para llevar adelante los sondajes indicados, se habilitarán accesos con ancho de 5 metros con una longitud de 3.58 kilómetros en total. Por otra parte indica que tienen programado aperturar 73 trincheras de exploración y contarán con almacenes, área de mantenimiento, campamento, letrinas y/o baños.

**4.2 ÁREA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN:**

De la revisión de los documentos presentados y del Sistema de Evaluación Ambiental - SEAL, las coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 19 del área de actividad minera de exploración del proyecto minero U.E.A. GABY, son las siguientes:

ÁREA 1			ÁREA 2		
N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
1	194743	8293430	1	195404	8293354
2	194694	8293460	2	195346	8293067
3	194655	8293480	3	195365	8292737
4	194595	8293493	4	195061	8292402
5	194555	8293469	5	195048	8292305
			25	194585	8293461
			26	194649	8293463
			27	194698	8293424
			28	194772	8293409
			29	194813	8293420



**PERÚ**

**Ministerio  
de Energía y Minas**

6	194481	8293381
7	194457	8293370
8	194421	8293361
9	194403	8293365
10	194386	8293349
11	194356	8293341
12	194335	8293328
13	194316	8293330
14	194316	8293622
15	195077	8293622
16	195072	8293612
17	195072	8293597
18	195049	8293579
19	195029	8293582
20	195001	8293577
21	194933	8293545
22	194812	8293467
23	194786	8293437

6	194735	8292158
7	194729	8292232
8	194475	8292598
9	194869	8292738
10	194858	8292770
11	194794	8292750
12	194801	8292723
13	194471	8292606
14	194316	8292824
15	194316	8292986
16	194539	8292984
17	194558	8293033
18	194584	8293062
19	194560	8293089
20	194516	8293065
21	194517	8292997
22	194316	8292997
23	194316	8293305
24	194490	8293367

30	194967	8293529
31	194967	8293225
32	194931	8293224
33	194913	8293146
34	195028	8293094
35	195084	8293146
36	195037	8293208
37	194989	8293223
38	194989	8293557
39	195053	8293565
40	195064	8293573
41	195208	8293574
42	195241	8293609
43	195242	8293558
44	195183	8293480
45	195237	8293451
46	195288	8293486
47	195288	8293622
48	195561	8293622
49	195456	8293504

**ÁREA 3**

N°	ESTE	NORTE
1	195002	8292220
2	195012	8292221
3	195002	8292187
4	194951	8292105
5	194946	8292068
6	194901	8292041
7	194880	8292015
8	194742	8292015
9	194727	8292044
10	194727	8292137
11	194741	8292147
12	194802	8292155
13	194858	8292190
14	194947	8292202
15	194974	8292221

**ÁREA 4**

N°	ESTE	NORTE
1	195790	8293622
2	195790	8292804
3	195610	8292871
4	195557	8292839
5	195514	8292844
6	195442	8292869
7	195411	8292888
8	195418	8292903
9	195411	8292936
10	195384	8293055
11	195375	8293085
12	195421	8293204
13	195438	8293365
14	195579	8293622

**ÁREA 5**

N°	ESTE	NORTE
1	195556	8292817
2	195610	8292851
3	195790	8292789
4	195790	8292016
5	194904	8292016
6	194973	8292065
7	195086	8292351
8	195157	8292454
9	195372	8292356
10	195415	8292357
11	195414	8292394
12	195371	8292394
13	195370	8292367
14	195162	8292462
15	195354	8292670
16	195416	8292766
17	195386	8292833
18	195408	8292857

Ⓟ





PERÚ

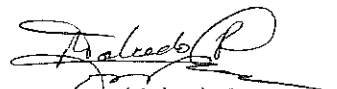
Ministerio  
de Energía y Minas

- 6.1 COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., ha cumplido con presentar los documentos e información requerida, así como los requisitos generales, requisitos técnicos y requisitos legales para la aprobación de actividades de preparación y desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 75° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobados por Decreto Supremo N° 018-92-EM, incorporado al citado reglamento por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 020-2012-EM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y normas complementarias.
- 6.2 De acuerdo a lo expuesto en el numeral 5 del presente informe, no correspondería iniciar el procedimiento de Consulta Previa; en consecuencia, debe continuarse con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración.

## 7) RECOMENDACIONES

- 7.1 Autorizar a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., el inicio de actividades de exploración minera del proyecto GABY, ubicado en el distrito de Lari, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.
- 7.2 La compañía minera deberá cumplir con todos los compromisos ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.
- 7.3 Remítase copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.

Lima, 27 OCT. 2017

  
Ing. Manuel Salcedo R.  
Reg. CIP N° 54230

Lima, 27 OCT. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

  
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCION TECNICA MINERA

### Trascrito a:

COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.  
Ca. Las Begonias 415, Int. Piso 19  
San Isidro - LIMA 27.





RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0429-2017-MEM/DGM

30 OCT. 2017

Lima,

VISTO, el Informe N° 174 -2017-MEM-DGM/DTM/IEX, referido al Expediente N° 2742106 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del proyecto minero GABY de COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., ubicado en el distrito de Lari, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa,

CONSIDERANDO:

Que, COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., ha solicitado mediante Escrito N° 2742106 de fecha 21 de setiembre de 2017, la autorización de inicio de actividades mineras de exploración del proyecto Minero GABY, que se desarrollará en la concesión minera CHAQUELLE 41 con Código N° 01-00943-10;

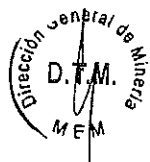
Que, el expediente presentado por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM;

Que, COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. ha cumplido con acreditar que cuenta con autorización de uso de terreno superficial, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM y, el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma;

Que, en el expediente presentado obra la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, mediante Constancia de Aprobación Automática N° 026-2017-MEM/DGAAM de fecha 13 de setiembre de 2017 del proyecto minero de exploración GABY presentado por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1439-2017-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero GABY;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., para el proyecto minero GABY, ubicado en el distrito de Lari, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.

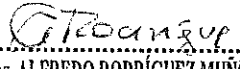
**UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN PROYECTADAS (Coordenadas UTM WGS84)**

N° PLATAFORMA	N° PERFORACIONES	ZONA	DATUM	COORDENADAS		COTA (m)
				ESTE	NORTE	
P-1	2	19	WGS84	194781.3	8293498.8	4913
P-2	2	19	WGS84	194672.39	8293338.3	4933
P-3	5	19	WGS84	194870.49	8293551.9	4904
P-4	3	19	WGS84	194597.24	8293310.6	4965
P-5	2	19	WGS84	194752.04	8293573.4	4952
P-6	2	19	WGS84	194990.28	8293620.1	4885
P-7	2	19	WGS84	194706.21	8293309.8	4941
P-8	1	19	WGS84	194786.08	8293283.5	4918
P-9	3	19	WGS84	194840.32	8293205.8	4916
P-10	2	19	WGS84	195095.49	8293527.3	4894
P-11	3	19	WGS84	194887.18	8293130.6	4931
P-12	2	19	WGS84	195055.13	8293413.5	4935
P-13	3	19	WGS84	194987.31	8293103.4	4917
P-14	2	19	WGS84	195151.26	8293379.5	4961
P-15	2	19	WGS84	195038.71	8293043	4932
P-16	2	19	WGS84	195255.84	8293408.7	4956
P-17	3	19	WGS84	195145.91	8293017.9	4931
P-18	3	19	WGS84	194523.67	8293325.7	4995
P-19	3	19	WGS84	194879.83	8292291.9	4978
P-20	2	19	WGS84	195500.82	8292208.8	5013



**ARTÍCULO 2.-** Transcribese la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y, el expediente al Archivo Central para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese

  
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería